

2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del **Artículo 1°** de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.476.153 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** **EL ICETEX** mediante su Proyecto de Infraestructura Física, está adelantando la remodelación y optimización de espacios de los puntos de atención al usuario a nivel nacional; en desarrollo de este proceso y teniendo en cuenta que el edificio de la ciudad de Ibagué posee tres (3) pisos y que el área requerida para el funcionamiento y atención de usuarios es de sólo un (1) piso, se hace necesario realizar la subdivisión horizontal del predio con el fin de utilizar únicamente la planta del primer piso y proyectar para la ventas los otros dos. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad y minuta técnica suscrito respecto a la necesidad administrativa por la Dra. Gloria Nancy Mendez Ibañez Asesora Técnica Comisionada de las funciones de la Secretaria General del ICETEX y el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos, y respecto al soporte técnico del estudio por el Ingeniero Fernando Augusto Ortiz Carrillo -Asesor Técnico de Presidencia y el Ingeniero Fabian Ricardo Cruz Gonzalez - Asesor Técnico de la Secretaria General de fecha 6 de febrero de 2012, en el cual se plantea la necesidad de *“Contratar los servicios especializados de consultoría para realizar la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos de las oficinas del edificio donde funciona actualmente el punto de atención al usuario de la entidad en la ciudad de Ibagué ubicado en la calle 8 con carrera 3 esquina noroccidental”*, **3.** Que el día 1 de marzo de 2012, la Secretaria General del ICETEX invitó a participar en el presente proceso de Contratación Directa mediante comunicación No. 2012017819-E al Arquitecto **JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ** y mediante comunicación No. 2012017820-E al Arquitecto **WILLIAM BARRERA RICAURTE** Representante Legal de WB LTDA, con el fin de que presentaran propuesta de acuerdo con los términos de referencia remitidos. **4.** Que el Arquitecto **JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ** presentó propuesta mediante comunicación No. 2012015003-R el día 12 de marzo de 2012. **4.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-EF-2012-106 del 17 de febrero de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **5.** Que vía correo electrónico del 23 de marzo de 2012, el equipo técnico, solicitó que el proponente subsanara ciertos aspectos relacionados con la propuesta presentada. El Proponente entregó los documentos requeridos el día 26 de marzo de 2012, en la sede principal del ICETEX. **8** Que mediante memorando SGR-GRF 3010-070 del 28 de



2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

marzo de 2012, el Equipo Técnico de la Secretaria General presentó la evaluación técnica y económica de la propuesta presentada por el Arquitecto **JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ** en la cual manifiesta que el proponente cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas y económicas solicitadas por la Entidad, frente a la experiencia general, específica, el personal requerido y el valor económico. **9.** Que se procede a realizar la contratación directa con el Arquitecto **JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas exigidas por el ICETEX. **10.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar los servicios especializados de Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos de las oficinas del edificio donde funciona actualmente el punto de atención al usuario de la entidad en la ciudad de Ibagué ubicado en la Calle 8 con carrera 3 esquina Noroccidental. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.722.222,00) MONEDA CORRIENTE** mas el impuesto del valor agregado IVA correspondiente al ocho (8%) por ciento, régimen simplificado y demás impuestos de Ley. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** EL ICETEX pagará al CONSULTOR el valor total del contrato así: **Un primer pago** correspondiente al 35% del valor total del contrato, como pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, constituidas las pólizas y aprobadas por la Entidad, impartida la Orden de Inicio por el ICETEX, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva. **Un segundo pago** correspondiente al 35% del valor total del contrato, una vez entregada al ICETEX la respectiva Licencia de Construcción o concepto de la Curaduría donde se establezca la no necesidad de Licencia de Construcción para poder realizar las obras o independización de acometidas que correspondan y **Un tercer pago** correspondiente al 30% del valor del contrato, al recibo definitivo y a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato del objeto contratado y acompañado de las facturas que se acrediten como gastos reembolsables mediante acta de recibo debidamente suscrita por el Consultor, el Interventor y el Supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos, **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentra al día con el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso que **EL CONSULTOR** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro G332113022001, de la actual vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2012 - 106 de fecha 17 de febrero



2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES::** 6.1. DEL CONSULTOR: 6.1.1. Realizar las visitas físicas al edificio, para verificar y registrar el estado actual del inmueble, constatar sus características y sus variables técnicas, financieras, legales, ambientales y operacionales para los diseños. 6.1.2. Garantizar que los diseños Arquitectónicos y de redes Complementarias de servicios públicos guarden una correlación entre sí, para la correcta aplicación al momento de ejecutar el proyecto. 6.1.3 Gestionar y tramitar todos los permisos que se requieran por parte de las empresas de servicios públicos, curaduría, y demás que se requieran para poder acometer las obras. 6.1.4. Realizar los planos Arquitectónicos, alinderamientos y de redes tales como Hidrosanitarios, eléctricos, y demás que sean necesarios con el fin de gestionar, tramitar y aprobar la subdivisión del predio del ICETEX. 6.1.5. Proyectar dentro de los costos inherentes al objeto del contrato los gastos reembolsables por papelería, informes, fotocopias, transportes y otros. 6.1.6. Tener en cuenta que los diseños deben cumplir con toda la normatividad de las leyes nacionales, internacionales y locales respecto de la calidad de materiales, redes, permisos legales y ambientales requeridos (RETIE, curaduría urbana, empresas de servicios públicos, ICONTEC, uso del suelo, etc.) 6.1.7. El (los) tomo(s) que se presente(n) a la Entidad como resultado del proceso para lograr la subdivisión del edificio, deberá(n) contener como mínimo los siguientes requerimientos: 6.1.7.1. Portada 6.1.7.2. Tabla de contenido 6.1.7.3. Introducción 6.1.7.4 .Descripción del proyecto 6.1.7.5. Localización del predio 6.1.7.6 Diagnóstico del estado inicial del predio y sus redes. 6.1.7.7. Características técnicas del proyecto. 6.1.7.8. Planos. 6.1.7.9. Especificaciones técnicas. 6.1.7.10. Reglamento de propiedad horizontal aprobado. 6.1.7.11 Control de materiales. 6.1.7.12 Permisos. 6.1.7.13 Horarios de intervención y manejo de almacén y escombros en obra. 6.1.7.14 Dificultades presentadas en desarrollo de los diseños. 6.1.7.15. Aspectos legales, ambientales y financieros. 6.1.7.16. Trámite y aprobaciones notariales y de instrumentos públicos la reglamentación de la subdivisión de la propiedad horizontal y los servicios públicos de cada uno de los locales subdivididos. 6.1.7.17 Trámite y aprobación ante planeación municipal. 6.1.7.18. Trámite y aprobación ante empresas públicas (agua, teléfono, energía). 6.1.7.19. Aspectos administrativos. 6.1.7.20 Cantidades y presupuesto de obra para las nuevas acometidas que se generen y al nuevo acceso para las plantas superiores. De igual forma se debe disponer la nueva distribución de parqueadero si aplica. 6.1.7.21. Seguridad industrial (trabajo en alturas) 6.1.7.22 Aspectos financieros. 6.1.7.23 Programación de obra (en Project) 6.1.7.24 Conclusiones y recomendaciones. 6.1.7.25 Justificación técnica y descripción de las redes a implementar. 6.1.8 ANEXOS: 6.1.8.1 ANEXOS ADMINISTRATIVOS: 6.1.8.1.1 Actas de vecindad. 6.1.8.1.2. Oficios enviados y recibidos a la Admón. del edificio o a quien corresponda si aplica. 6.1.8.2. ANEXOS TÉCNICOS: 6.1.8.2.1 Licencias y/o Permisos adquiridos. 6.1.8.2.2. Registro Fotográfico. 6.1.8.2.3. Planos de la situación actual del predio. 6.1.8.2.4. Planos para construcción (Arquitectónicos, red hidro-sanitaria, cortes y detalles de las estructuras propuestas, plano detalle de redes superpuestas para evitar cruces, etc.). 6.1.8.3 ANEXOS PRESUPUESTALES: 6.1.8.3.1. Presupuesto (incluye cotizaciones y Análisis de Precios Unitarios). 6.1.8.3.2 Programación de obra 6.2) DEL ICETEX: 6.2.1. Suministrar al CONSULTOR la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 6.2.2. Recibir y revisar de forma oportuna, los informes y documentos presentados por el CONSULTOR y expedir la certificación de recibo a satisfacción. 6.2.3. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 6.2.4. Ejercer la



sep

2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES** : 7.1 EL CONTRATISTA seleccionado deberá entregar al ICETEX los documentos aprobados permitiendo la subdivisión arquitectónica y de redes para la sede de la entidad en la ciudad de IBAGUE. 7.2. Informe de diagnóstico del estado inicial del predio a intervenir (Incluye Registro Fotográfico y planos). 7.3. Justificación técnica y económica de cada una de las redes diseñadas para implementar, modificar o independizar. 7.4 Juego de planos de diseño, detalles constructivos y localización de obras (tamaño mínimo ½ pliego) 7.5 Juego de planos hidro-sanitarios, eléctricos y arquitectónicos debidamente suscritos por los profesionales responsables. (Tamaño mínimo ½ pliego) 7.6 Fotocopia de las matriculas profesionales de cada una de las personas que firman los diseños. 7.7. Permisos, radicaciones y demás tipos de documentación expedida por las Entidades Gubernamentales y de servicios públicos (Curaduría, empresas de servicios públicos, Administración del Edificio (si Aplica), etc.), que avalen el correcto desarrollo del proyecto en condiciones normales de operación; o en su defecto constancia de la empresa Consultora donde se estipule la no necesidad de estos documentos. 7.8. Licencia de construcción y/o intervención de espacio público y fachadas (si aplica). 7.9 Las demás estipuladas en el presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: 8.1 **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 8.2 **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 8.3 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** derivada de la ejecución del Contrato, a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa y en una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración del contrato. 8.4. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato por el término de duración del mismo y tres (3) años más. 8.5. **PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONSULTOR, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del CONSULTOR que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, EL CONSULTOR se constituirá en deudor del



def

2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

ICETEX por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al ICETEX. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL **CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, EL ICETEX solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL **CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL **CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1º y un inciso al Parágrafo 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL **CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL **CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL **CONSULTOR** informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL **CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación,



2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONSULTOR** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la Cláusula 5ª del presente contrato, y por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. En consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y su marco de actividades estará dado por el presente contrato y como contraprestación recibirá el valor señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto; y e) Condición Resolutoria, de



2012-0132

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ.

“Consultoría para realizar el diseño de la subdivisión de propiedad horizontal y de redes de servicios públicos del Punto de Atención al Usuario de la Entidad en la ciudad de Ibagué”

conformidad con el Artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato EL CONSULTOR deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que EL CONSULTOR manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del CONSULTOR. **PARÁGRAFO:** En el caso de que EL CONSULTOR manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, términos de referencia y especificaciones técnicas, siendo estos documentos los que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

24 ABR 2012

POR EL ICETEX



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaría General
ICETEX

POR EL CONSULTOR



JULIO ALBERTO SIERRA MARTÍNEZ
7476153

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo Contratación - Secretaría General
Proyectó Jurídicamente: Norma Milena Rodríguez Sua - Profesional Grupo de Contratación - Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2012-106 RP 22225/11575

Rubro: ADECUACION E INTERVENTORIA PUNTOS ATENCION

Código: 332 113 022 001

Fecha: 24/04/2012 Registrado por

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 7 de 9